



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-71446

"FUNDACION BIOSFERA Y OTROS C/
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA S/ INCONST.
ORD. N° 10.703"

La Plata, 11 de junio de 2014.

VISTO:

Lo resuelto por el Tribunal a fs. 632/646 y 947/951; lo expuesto por la Municipalidad de La Plata ante el requerimiento formulado a fs. 712; lo solicitado por la parte actora a fs. 692/705 y fs. 798/799; y

CONSIDERANDO:

1. Encontrándose firme lo resuelto por el Tribunal a fs. 947/951, corresponde abordar el tratamiento de las cuestiones pendientes de decisión en estos autos, a saber:

a. En primer lugar, el cumplimiento de lo ordenado por esta Corte en la resolución de fs. 632/646, en punto a la adecuación de la ordenanza 10.703 a las observaciones formuladas por el decreto 466/2011, respecto de lo cual el Tribunal, a fs. 712, requirió informes a la parte demandada, con apercibimiento de ley.

Al respecto, si bien la Municipalidad de La Plata acompañó a los autos copia de la ordenanza 10.896/2012 (fs. 800/825), no surge acreditado si se ha cumplido con el procedimiento que rige en la materia (art. 83, decreto ley 8912/1977, con sus reformas), razón por la cual corresponde intimar a la demandada para que, en el plazo de cinco días de notificada la presente, remita al Tribunal fotocopias certificadas del expediente



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-71446

mediante el cual tramitó el dictado de la Ordenanza 10.896/2012 y librar por Secretaría oficios a la Dirección de Asuntos Municipales y a la Dirección de Ordenamiento Urbano de la Provincia de Buenos Aires para que pongan en conocimiento de esta Corte el estado actual del trámite que se ha dado a la mencionada Ordenanza municipal de la ciudad de La Plata nro. 10.896/12, sancionada el 23-V-2012 en el marco del decreto ley 8912/1977 y del decreto provincial 466/2011, acompañando a ello las constancias documentales pertinentes.

b. En segundo lugar, cabe abordar el pedido de ampliación de la medida cautelar articulado por los actores. Allí solicitan que se ordene a la demandada a que "se abstenga modificar el trazado original de la ciudad con alteraciones totales o parciales o rectificaciones de espacios, paseos y bienes del dominio público...", "se ordene la prohibición de demoler aquellos bienes inmuebles de carácter patrimonial que hayan sido protegidos por el Decreto municipal N° 1579/2006..." y "se ordene abstenerse modificar el contexto ambiental de los bienes catalogados, en el caso de la manzana ubicada en las calles 14, 15, 49 y diagonal 73..." (fs. 701).

Como consta en autos, con fecha 13-VII-2011 esta Suprema Corte resolvió, en atención al compromiso asumido por la Municipalidad de La Plata, dejar sin efecto lo dispuesto en el primer párrafo de la parte resolutiva de la medida cautelar obrante a fs. 140. En función de lo expuesto cabe analizar el pedido de los actores, que concierne a la suspensión de actos



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-71446

aplicativos, en el marco de lo normado por el artículo 203 del C.P.C.C.

El Tribunal ha resuelto que en principio la pretensión originaria de inconstitucionalidad es improcedente si lo que se cuestiona no es la validez de una ley, decreto, ordenanza o reglamento, sino su aplicación al accionante (causa I. 1893 "Nida", sent. del 31-V-1988; I. 1492 "Federación Patronal Cooperativa de Seguros Ltda.", sent. del 8-IX-1992), y aunque ha dado cabida a planteos tendientes a lograr la anulación de actos individuales, v.gr., cuando el precepto general sobre el cual se fundaban era inconstitucional (causa I. 71.541 "Propuesta Republicana (PRO)", res. del 22-VI-2011), lo hizo en supuestos excepcionales en los que la anulación de los actos individuales resultaba una consecuencia necesaria de la declaración de inconstitucionalidad.

Por ello, toda vez que el objeto del pedido excede el ámbito de conocimiento ordinario de este proceso y que la parte actora no ha dado fundamentos bastante para acoger su pedido en los términos del artículo 203 del C.P.C.C., corresponde rechazar lo solicitado a fs. 701/704. Ello vaya dicho sin perjuicio de señalar que los actores pueden, por las vías procesales adecuadas, cuestionar las decisiones de alcance individual que han observado en esta litis.

2.a. Finalmente, en la resolución de fs. 632/646, dictada del 13 de julio de 2011, esta Suprema Corte intimó a la Municipalidad de La Plata a concluir dentro de ciento veinte (120) días o en caso de estar



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-71446

concluido, publicar dentro de treinta (30) días hábiles de notificada, el estudio previsto en el artículo 354 de la Ordenanza N°10.703/2010 (punto 5). Allí se previó la realización de un "... estudio pormenorizado de las manzanas, y grupo de ellas que conformen un área característica de todo el casco fundacional, estableciendo y determinando cuál es la figuración, vista y densidad actual..." y del cual se derive la "densidad máxima por manzana en el casco urbano", a los efectos de su aprobación por el Concejo Deliberante.

A fs. 781, la Municipalidad de La Plata adujo, respecto al informe en cuestión, que había firmado una carta de intención con dos entidades científicas para la realización de "...las tareas inherentes a la iniciación de los estudios dispuestos por el artículo 354" de la ordenanza 10.703/10 y que, "... en un plazo de 15 días se podrá determinar el plazo que las instituciones requerirán para hacer el informe. Es pertinente destacar que esta presentación se hizo el 8 de mayo de 2012 (ver fs. 781 vta.).

Con posterioridad, a fs. 824/825, la demandada puso de manifiesto, en un escrito presentado el 27 de agosto de 2012, que la Ordenanza 10.896 modificó el artículo 354 de la Ordenanza 10.703, otorgando al Departamento Ejecutivo el plazo de un año para realizar el estudio, a partir de la convalidación del Poder Ejecutivo provincial y la entrada en vigencia de dicho artículo, lo que en los hechos pareciera importar la extensión significativa e indefinida de los términos de cumplimiento del mandato judicial.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

I-71446

Por último, el 18 de junio de 2013, a fs. 943, la demandada acompañó a los autos lo que denomina "primera etapa del trabajo" correspondiente al estudio previsto en el artículo 354 de la Ordenanza N° 10.703/2012, elaborado por la Comisión de Investigaciones Científicas y el Laboratorio de Investigaciones del Territorio y el Ambiente (fs. 858/942).

b. Las constancias reseñadas evidencian que la demandada no ha observado lo dispuesto por el Tribunal en la resolución de fs. 632/646.

La prórroga que el propio Municipio parece intentar adjudicarse a sí mismo para el cumplimiento de la realización del estudio ordenado, a más de estar referida a contenido de un dispositivo puntual, cual es el del artículo 354 de la Ordenanza 10.703 (texto conf. Ordenanza 10.896) escindible del ámbito de valoración que atañe a la Provincia a tenor del art. 83 del decreto ley 8912/1977, carece de eficacia para enervar los efectos de lo resuelto por el Tribunal en la causa a fs. 632/646.

Por consiguiente, con los elementos efectivamente reunidos en el proceso, esta Corte evaluará la circunstancia descripta precedentemente, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de resguardar los valores superiores, urbano ambientales comprometidos en el litigio (ver consid. 16, res. de fs. 643 vta.).

Por todo lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

1. Intimar a la demandada para que, en el plazo de cinco días de notificada la presente, remita al



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

I-71446

Tribunal fotocopias certificadas del expediente mediante el cual tramitó el dictado de la Ordenanza 10.896/2012.

2. Librar oficios, por Secretaría, a la Dirección de Asuntos Municipales y a la Dirección de Ordenamiento Urbano de la Provincia de Buenos Aires para que, dentro de los quince días de recibidos, pongan en conocimiento de este Tribunal el estado actual del trámite que se ha dado a la Ordenanza municipal de la ciudad de La Plata nro. 10.896/2012, sancionada el 23-V-2012 en el marco del decreto ley 8912/1977 y del decreto provincial 466/2011, acompañando a ello las constancias documentales pertinentes en copias certificadas.

3. Desestimar la solicitud de la actora obrante a fs. 701/704 para ampliar la medida cautelar decretada en autos.

Regístrese, notifíquese y ofíciense.

Daniel Fernando Soria

Juan Carlos Hitters

Héctor Negri



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

I-71446

Luis Esteban Genoud

Hilda Kogan

Eduardo Julio Pettigiani

Eduardo Néstor de Lázzari

Juan José Martiarena
Secretario